



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00068-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MATERIA: RESIDUOS PELIGROSOS

INSPECCIONADO: GRUPO DIAGNÓSTICO MÉDICO PROA,
S.A. DE C.V.

OF: PFPA/21.5/2C.27.1/0096-2020 000428

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00068-16

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **09 nueve de enero del año 2020 dos mil veinte.**-----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento, así como lo aplicable supletoriamente en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución Administrativa, que a la letra dice:-----

-----**R E S U L T A N D O**-----

PRIMERO.- Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.1/134-(16).003743**, de fecha **06 de junio del año 2016 dos mil dieciséis**, emitida por ésta Representación Federal, se comisionó a la Inspectora Federal adscrita a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar los actos de inspección y vigilancia dirigidos al PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO u OCUPANTE del establecimiento inspeccionado, ubicado en avenida Niño Obrero, número 482, colonia Chapalita, en el municipio de Zapopan, Jalisco, con el objeto de verificar física y documentalmete que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales, en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, de conformidad a los numerales descritos en el cuerpo del mandato legal recibido al momento de la diligencia de inspección.-----



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00065-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el punto anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.1/134-(16)**, de la diligencia practicada el día **16 dieciséis de junio del año 2016 dos mil dieciséis**, entendiéndose la misma con **eliminado 06 palabras** quién en relación al establecimiento inspeccionado manifestó ser responsable de la sucursal, identificándose con la identificación descrita en la actuación; circunstanciándose en el Acta referida, hechos, actos y omisiones presuntamente violatorios a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, como a su Reglamento. -----

TERCERO.- Que una vez valorado lo anterior, se instauró el presente procedimiento administrativo sancionador, mediante el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.1/3962-16 007061**, de fecha 12 doce de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, mismo que fue debidamente notificado el día **23 veintitrés de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis**, por medio del cual se le otorgó el **plazo de 15 quince días hábiles** a la persona moral **GRUPO DIAGNÓSTICO MÉDICO PROA, S.A. DE C. V.**, por conducto de quién resultare ser su Representante o Apoderado Legal, para que expusieran lo que a su derecho conviniera, y ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes con relación a los hechos, actos y omisiones contenidos en el Acta de Inspección que nos ocupa, además de ordenarse la medida correctiva conducente; de lo cual de actuaciones se advierte que dicho plazo probatorio transcurrió del día **26 veintiséis de septiembre al 14 catorce de octubre del año 2016 dos mil dieciséis**. -----

CUARTO.- Que en relación a lo anterior, esta Delegación emitió la **Orden de Inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.1/0124-(17)-002773**, de fecha **10 diez de julio del año 2017 dos mil diecisiete**, dirigida a la empresa **GRUPO DIAGNÓSTICO MÉDICO PROA, S.A. DE C. V.**, ubicada en avenida Niño Obrero, número 482, colonia Chapalita, en el municipio de Zapopan, Jalisco, **con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva** ordenada en el Acuerdo de Emplazamiento antes referido. -----

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$20,329.92 (veinte mil, trescientos veintinueve pesos 92/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00065-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

QUINTO.- Que cumpliendo con el mandato legal emitido por esta Delegación, referido en el punto anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFFA/21.2/2C.27.1/0124-(17)**, de la diligencia realizada el día **11 once de julio del año del año 2017 dos mil diecisiete**, entendiéndose la diligencia con [Eliminado 06 palabras] quién en relación al establecimiento inspeccionado manifestó ser [Eliminado 04 palabras] identificándose con la identificación descrita en la actuación; **desprendiéndose del acto de inspección, la documental exhibida por la visitada con pleno valor probatorio**, la cual en caso de guardar relación con la irregularidad inicialmente encontrada, será debidamente valorada a efecto de proveer lo conducente. -----

SEXTO.- Que se tiene por admitido el escrito recibido con fecha **18 dieciocho de julio del año 2017 dos mil diecisiete**, según se desprende del sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación, presentado por [Eliminado 05 palabras] quién se ostenta con el carácter de Representante Legal de la persona moral **GRUPO DIAGNÓSTICO MÉDICO PROA, S.A. DE C.V., sin acreditar debidamente su personalidad**, de conformidad al artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; del escrito de cuenta, se comparece a manifestar argumentos de defensa en relación a los actos de inspección, además de ofrecer **medios de PRUEBA, en relación al cumplimiento de la medida correctiva ordenada por esta Autoridad**, los cuales se valoraran en su conjunto en la presente resolución administrativa, siendo dichas documentales las siguientes: -----

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple de la Ratificación de Categoría de Generador de Residuos Peligrosos, de fecha 05 de octubre de 2016, contenida en el oficio número SGPARN.014.02.02.1148/2016, emitida por el C.P. Sergio Hernández González, entonces Delegado Federal en el estado de Jalisco, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a título de la empresa GRUPO DIAGNÓSTICO MÉDICO PROA, S.A. DE C.V., con registro ambiental LMCHH1412011;
- 2. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple de la escritura pública número 60,744, suscrita el 31 de enero de 2012;
- 3. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal, de la persona moral GRUPO DIAGNÓSTICO MÉDICO PROA, S.A. DE C.V., con número de R.F.C. GDP0204264H3;

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$20,329.92 (veinte mil, trescientos veintinueve pesos 92/100 M.N.)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00065-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

4. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple de la escritura pública número 63,913, suscrita el 08 de diciembre de 2016, y;
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple de la credencial para votar expedida a favor de **Eliminado 05 palabras** expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.

Incorpórense a las actuaciones del procedimiento administrativo en que se actúa, a efecto de que quede constancia y surta los efectos legales a los que haya lugar. -----

SÉPTIMO.- Que esta Representación Federal tuvo a bien emitir el **Acuerdo Administrativo** número **PFPA/21.5/2C.27.2/1620-19 003070**, de fecha 13 trece de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual **se hizo constar el plazo probatorio transcurrido**. Además de concederle a la persona moral **GRUPO DIAGNÓSTICO MÉDICO PROA, S.A. DE C.V.**, el **plazo de 03 tres días hábiles**, que la legislación prevé a efecto de que la persona jurídica inspeccionada por conducto de su Representante o Apoderado Legal, **formulara sus ALEGATOS**; siendo el Acuerdo de cuenta, legalmente notificado el día 22 veintidós de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, por lo que el plazo concedido transcurrió del día **25 veinticinco al 27 veintisiete de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve**. -----

OCTAVO.- Que se tiene por admitido el escrito recibido con fecha **27 veintisiete de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve**, según se desprende del sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación, presentado por **Eliminado 05 palabras** quién se ostenta con el carácter de Representante Legal de la persona moral **GRUPO DIAGNÓSTICO MÉDICO PROA, S.A. DE C.V.**, mediante el cual **se le tiene formulando ALEGATOS** a su favor, con hechos valer en su escrito, mismos que se tienen por reproducidos como si a letra se insertasen en atención al principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y que se estudiarán en su conjunto, en la presente resolución administrativa, así como **adjuntando documentales para esos efectos**, las cuales se describen a continuación: -----

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$20,329.92 (veinte mil, trescientos veintinueve pesos 92/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00065-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- 91
6. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del escrito, dirigido y recibido por la Delegación Federal en el estado de Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fecha 06 de agosto de 2008, según se observa el sello fechador de la Oficialía de Partes de la referida dependencia, en relación a la solicitud de registro como generador de residuos peligrosos biológico-infecciosos, solicitado por el personal de la empresa LABORATORIO MÉDICO DEL CHOPO, S.A. DE C.V., como sus anexos al trámite;
 7. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple del Registro de Generador de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos, de fecha 14 de agosto de 2008, contenido en el oficio número SGPARN.014.02.02.1328/08, emitida por el Ing. José de Jesús Álvarez Carillo, entonces Delegado Federal en el estado de Jalisco, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a título de la empresa LABORATORIO MÉDICO DEL CHOPO, S.A. DE C.V., con registro ambiental LMCHH1412011;
 8. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del escrito, dirigido y recibido por la Delegación Federal en el estado de Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según se observa el sello fechador de la Oficialía de Partes de la referida dependencia, sin observarse certeramente la fecha, en relación a la solicitud de la modificación del registro como generador de residuos peligrosos biológico-infecciosos, por cambio de razón social, e informe de la empresa responsable del acopio de los residuos generados, solicitado por el personal de la empresa GRUPO DIAGNÓSTICO MÉDICO PROA, S.A. DE C.V., como sus anexos al trámite;
 9. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple de la notificación de normatividad, de fecha 16 de diciembre de 2015, contenida en el oficio número SGPARN.014.02.02.1180/2015, emitida por el C.P. Sergio Hernández González, entonces Delegado Federal en el estado de Jalisco, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a título de la empresa GRUPO DIAGNÓSTICO MÉDICO PROA, con registro ambiental LMCHH1412011;
 10. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del escrito, dirigido y recibido por la Delegación Federal en el estado de Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fecha 09 de agosto de 2016, según se observa el sello fechador de la Oficialía de Partes de la referida dependencia, en relación a la solicitud de la modificación del registro como generador de residuos peligrosos biológico-infecciosos, por cambio de razón social, adjuntando anexos al trámite, por el personal de la empresa GRUPO DIAGNÓSTICO MÉDICO PROA, S.A. DE C.V.; y

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$20,329.92 (veinte mil, trescientos veintinueve pesos 92/100 M.N.)

11.DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de la Ratificación de Categoría de Generador de Residuos Peligrosos, de fecha 05 de octubre de 2016, contenida en el oficio número SGPARN.014.02.02.1148/2016, emitida por el C.P. Sergio Hernández González, entonces Delegado Federal en el estado de Jalisco, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a título de la empresa GRUPO DIAGNÓSTICO MÉDICO PROA, S.A. DE C.V., con registro ambiental LMCHH1412011.

Intégrese a los autos del presente procedimiento administrativo, para que quede constancia y surta los efectos legales a los que haya lugar. -----

NOVENO.- Que como de las constancias que obran en autos se desprende, de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento, como en lo aplicable supletoriamente en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el presente procedimiento administrativo sancionador, otorgándosele a la persona moral **GRUPO DIAGNÓSTICO MÉDICO PROA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Apoderado o Representante Legal, los derechos y garantías, que la legislación les concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho conviniera con relación a los hechos, actos y omisiones asentados en el Acta de Inspección que nos ocupa, como la irregularidad que le fue notificada en términos de ley, mediante el Acuerdo de Emplazamiento referido en el punto TERCERO anterior, y: -----

----- **CONSIDERANDO** -----

- I. Que el artículo 1º de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos dispone que es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos en el territorio nacional, que sus disposiciones son de orden público e interés social, y que tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación; así como establecer las bases, entre otras cosas, para regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos y regular la importación y exportación de residuos; como lo es el artículo 1º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que prevé

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$20,329.92 (veinte mil, trescientos veintinueve pesos 92/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00065-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

ser reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, así también son de orden público e interés social, rigen en todo el Territorio Nacional y tienen por objeto establecer las bases para la protección, preservación, restauración y mejoramiento del Ambiente y su biodiversidad, para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, y para la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo. -----

- II. Que con fundamento en lo establecido por los artículos 4º, párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, artículo único, fracción I, inciso g), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once, así como el artículo primero, incisos a), b), c), d) y e), en su punto número 13, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, sus Reglamentos, así como los demás ordenamientos relativos y aplicables. -----

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$20,329.92 (veinte mil, trescientos veintinueve pesos 92/100 M.N.)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00065-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

De la misma manera, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Asimismo señala en su párrafo tercero que **"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. - - - -

Bajo éste mandamiento Constitucional, y como exigencia social el artículo 4º párrafo quinto, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el siguiente Derecho Humano: **"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano** para su desarrollo y bienestar; por lo cual el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley". - - -

III. Que como consta en el **Acta de Inspección**, número **PFFPA/21.2/2C.27.1/134-(16)**, levantada durante la diligencia de inspección realizada el día 16 dieciséis de junio del año 2016 dos mil dieciséis, se circunstanciaron los siguientes hechos, actos y omisiones irregulares presuntamente atribuibles a la persona moral **GRUPO DIAGNÓSTICO MÉDICO PROA, S.A. DE C.V.**, de la siguiente manera: - - - - -

1. Presunta violación a los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a los artículos 42 y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; lo anterior, **por no contar con Registro, ni autocategorización ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como gran generador, pequeño generador o microgenerador de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos (tales como punzo cortantes y no anatómicos)**, como se desprende del Acta de Inspección antes referida. - - - - -

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$20,329.92 (veinte mil, trescientos veintinueve pesos 92/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00065-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Por lo que, una vez valorado lo anterior, se tuvo a bien emitir el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.1/3962-16 007061**, de fecha 12 doce de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, por medio del cual se hizo del legal conocimiento de la persona moral inspeccionada, la irregularidad en la que presuntamente incurrió, otorgándole en ese acto el plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la fecha en que surtiera efectos la notificación del día **23 veintitrés de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis**, haciendo constancia del acto, mediante el **Acta de Notificación Previo Citatorio y Citatorio** del día 22 veintidós del mismo mes y año, para que por conducto de su Representación Legal, presentará los **argumentos de defensa y medios de prueba** que a su derecho estimara convenientes; así como también, con fundamento en lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y de conformidad al artículo 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, le fue ordenada a la persona moral interesada, una **MEDIDA CORRECTIVA** con la finalidad de subsanar la irregularidad asentada en el Acta de inspección, consistente en: -----

1. Deberá presentar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, su **Registro como generador de residuos peligrosos biológico infecciosos, en donde se describan los residuos peligrosos que genera, así como la categoría dentro la cual se encuentra, de acuerdo a la cantidad de residuos peligrosos generados anualmente.** -----
Fundamento Legal: artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a los artículos 42 y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
Plazo de implementación: Inmediato. -----
Plazo de cumplimiento: **20 veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos legales la notificación del presente proveído. -----

Visto lo anterior, se tuvo a bien emitir la **Orden de Inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.1/0124-(17)-002773**, de fecha 10 diez de julio del año 2017 dos mil diecisiete, dirigida a la empresa **GRUPO DIAGNÓSTICO MÉDICO PROA, S.A. DE C. V.**, con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada; por lo tanto se llevó a cabo la diligencia de mérito, con fecha 11 once de julio del año del año 2017 dos mil diecisiete, haciendo constancia el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.1/0124-(17)**, levantada para ese efecto, **desprendiéndose del acto de inspección, la documental exhibida por la visitada con pleno valor probatorio,**

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$20,329.92 (veinte mil, trescientos veintinueve pesos 92/100 M.N.)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00065-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

la cual en caso de guardar relación con la irregularidad inicialmente encontrada, será debidamente valorada en la presente resolución administrativa. -----

De esta manera, es de señalar, que se tuvo por admitido el escrito de comparecencia de la persona moral interesada, con fecha **18 dieciocho de julio del año 2017 dos mil diecisiete**, según se desprende del sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación, a través del cual, se compareció a formular argumentos de defensa, y ofrecer **medios de PRUEBA, en relación al cumplimiento de la medida correctiva ordenada** por esta Autoridad. -----

Posteriormente, con fecha **13 trece de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve**, esta Delegación emitió el **Acuerdo Administrativo** número **PFPA/21.5/2C.27.2/1620-19 003070**, el cual fue debidamente notificado el día **22 veintidós de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve**, mediante el **Acta de Notificación Previo Citatorio y Citatorio** de fecha 21 veintiuno del mismo mes y año; acuerdo de cuenta por medio del cual se hizo constar el plazo probatorio transcurrido del día **25 veinticinco al 27 veintisiete de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve**, y otorgado a la persona moral inspeccionada; además de hacer de su conocimiento, en ese mismo acto el **plazo de 03 tres días hábiles**, que la legislación prevé a efecto de que la persona moral inspeccionada, por conducto de su Representación Legal, **formulara sus ALEGATOS**; por lo que se hace constar que el plazo concedido transcurrió en los días **25 veinticinco, 26 veintiséis y 27 veintisiete de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve**. -----

Teniéndose por admitido y por glosado a las presentes actuaciones, el escrito recibido con fecha **27 veintisiete de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve**, según se desprende del sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación, **por medio del cual se le tiene formulando ALEGATOS a su favor**, con hechos valer en su escrito, mismos que se tienen por reproducidos como si a letra se insertasen en atención al principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y que **se estudiaran en su conjunto a las documentales exhibidas para esos efectos**. -----

- IV. Que una vez descrita la secuela procesal del expediente de marras, se procede a la **VALORACIÓN de los documentos que se advierten como medios de PRUEBA**, los cuales a continuación se describen: -----

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$20,329.92 (veinte mil, trescientos veintinueve pesos 92/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00065-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple de la Ratificación de Categoría de Generador de Residuos Peligrosos, de fecha 05 de octubre de 2016, contenida en el oficio número SGPARN.014.02.02.1148/2016, emitida por el C.P. Sergio Hernández González, entonces Delegado Federal en el estado de Jalisco, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a título de la empresa GRUPO DIAGNÓSTICO MÉDICO PROA, S.A. DE C.V., con registro ambiental LMCHH1412011;
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple de la escritura pública número 60,744, suscrita el 31 de enero de 2012;
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal, de la persona moral GRUPO DIAGNÓSTICO MÉDICO PROA, S.A. DE C.V., con número de R.F.C. GDP0204264H3;
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple de la escritura pública número 63,913, suscrita el 08 de diciembre de 2016;
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple de la credencial para votar expedida a favor de [eliminado 05 palabras], expedida por el entonces Instituto Federal Electoral;
6. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del escrito, dirigido y recibido por la Delegación Federal en el estado de Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fecha 06 de agosto de 2008, según se observa el sello fechador de la Oficialía de Partes de la referida dependencia, en relación a la solicitud de registro como generador de residuos peligrosos biológico-infecciosos, solicitado por el personal de la empresa LABORATORIO MÉDICO DEL CHOPO, S.A. DE C.V., como sus anexos al trámite;
7. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple del Registro de Generador de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos, de fecha 14 de agosto de 2008, contenido en el oficio número SGPARN.014.02.02.1328/08, emitida por el Ing. José de Jesús Álvarez Carillo, entonces Delegado Federal en el estado de Jalisco, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a título de la empresa LABORATORIO MÉDICO DEL CHOPO, S.A. DE C.V., con registro ambiental LMCHH1412011;

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$20,329.92 (veinte mil, trescientos veintinueve pesos 92/100 M.N.)

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- 8. DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del escrito, dirigido y recibido por la Delegación Federal en el estado de Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según se observa el sello fechador de la Oficialía de Partes de la referida dependencia, sin observarse certeramente la fecha, en relación a la solicitud de la modificación del registro como generador de residuos peligrosos biológico-infecciosos, por cambio de razón social, e informe de la empresa responsable del acopio de los residuos generados, solicitado por el personal de la empresa GRUPO DIAGNÓSTICO MÉDICO PROA, S.A. DE C.V., como sus anexos al trámite;
- 9. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple de la notificación de normatividad, de fecha 16 de diciembre de 2015, contenida en el oficio número SGPARN.014.02.02.1180/2015, emitida por el C.P. Sergio Hernández González,, entonces Delegado Federal en el estado de Jalisco, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a título de la empresa GRUPO DIAGNÓSTICO MÉDICO PROA, con registro ambiental LMCHH1412011;
- 10. DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del escrito, dirigido y recibido por la Delegación Federal en el estado de Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fecha 09 de agosto de 2016, según se observa el sello fechador de la Oficialía de Partes de la referida dependencia, en relación a la solicitud de la modificación del registro como generador de residuos peligrosos biológico-infecciosos, por cambio de razón social, adjuntando anexos al trámite, por el personal de la empresa GRUPO DIAGNÓSTICO MÉDICO PROA, S.A. DE C.V.; y ;
- 11. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple de la Ratificación de Categoría de Generador de Residuos Peligrosos, de fecha 05 de octubre de 2016, contenida en el oficio número SGPARN.014.02.02.1148/2016, emitida por el C.P. Sergio Hernández González, entonces Delegado Federal en el estado de Jalisco, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a título de la empresa GRUPO DIAGNÓSTICO MÉDICO PROA, S.A. DE C.V., con registro ambiental LMCHH1412011;

Por lo cual, resulta pertinente describir el valor que tendrá cada prueba y la razón por la cual es considerada como tal: -----

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$20,329.92 (veinte mil, trescientos veintinueve pesos 92/100 M.N.)

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

VALOR PROBATORIO INDICIARIO: Es una circunstancia que sirve como base para suponer un hecho desconocido. -----

VALOR PROBATORIO PLENO: Implica una certeza indubitable de un hecho; una comprobación fehaciente o entera de una circunstancia; un acreditamiento inequívoco sobre una situación fáctica¹. -----

Al respecto, es de señalarse que las pruebas referidas mediante los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9 y 11, consistentes en **DOCUMENTALES PÚBLICAS, se valoran con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación a los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles**, ambos ordenamientos de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo sancionador; **determinándose lo siguiente:** -----

- **Respecto a las pruebas marcadas con los numerales 1, 7, 9 y 11;** consistentes en las actuaciones emitidas por la Delegación Federal en el estado de Jalisco, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que ve, medularmente a los trámites de **Registro de Generador de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos**, de su empresa otrora LABORATORIO MÉDICO DEL CHOPO, S.A. DE C.V. y la **Ratificación en su categoría de MICRO GENERADOR** de residuos peligrosos a favor de la empresa GRUPO DIAGNÓSTICO MÉDICO PROA, S.A. DE C.V., con registro ambiental LMCHH1412011; dichas documentales acreditan plenamente la realización de las gestiones obligatorias para un generador de los residuos de que se trata; por cual se les otorga **VALOR PROBATORIO PLENO.** -----

En este punto, es de advertirse que por lo que respecta a la documental consistente en el oficio número SGPARN.014.02.02.1148/2016, de fecha 05 de octubre de 2016, emitido por el C.P. Sergio Hernández González, entonces Delegado Federal en el estado de Jalisco, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a título de la empresa GRUPO DIAGNÓSTICO MÉDICO PROA, S.A. DE C.V., respecto a su Ratificación de Categoría de Generador de Residuos Peligrosos, dicha documental **subsana la irregularidad materia del presente procedimiento, mas no desvirtúa** lo circunstanciado en el Acta de

¹ MONARQUE UREÑA R. "Derecho Procesal Penal Esquemático". Editorial Porrúa. 2002. México. Pág. 75

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspección número PFPA/21.2/2C.27.1/134-(16), de fecha 16 dieciséis de junio del año 2016, entendiéndose como tal que la irregularidad, sí existió, pero fue regularizada mediante el cumplimiento de la medida correctiva ordenada para ese efecto, considerando que, al momento del acto de inspección, se contaba únicamente con un **Registro como empresa generadora de residuos peligrosos**, otorgado mediante el oficio número SGPARN.014.02.02.1328/08, de fecha 14 de agosto de 2008, exhibido como prueba numeral 7. -----

No obstante el mismo **no especificaba los residuos peligrosos que generaba la empresa inspeccionada, ni la categoría de generación**, considerando que, en su momento la empresa de marras, no cumplió con lo establecido en el **artículo Séptimo transitorio** del vigente Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de esta manera, cobra más énfasis al apreciar que dentro del cuerpo del documento de ratificación exhibido como prueba, **consta la fecha de su emisión, posterior al acto de inspección, así como que la persona moral interesada, genera residuos biológico-infecciosos, cuestión que desconocía la autoridad administrativa ambiental**, hasta el momento de la visita inicial de inspección que nos ocupa. -----

- **Por lo que se refiere a las pruebas marcadas con los numerales 1 y 3;** consistentes en copia simple de las escrituras públicas número 60,744, suscrita el 31 de enero de 2012 y número 63,913, de fecha 08 de diciembre de 2016; las mismas acreditan parcialmente el Poder otorgado a  **eliminado 05 palabras** como Apoderado Legal de la persona moral GRUPO DIAGNÓSTICO MÉDICO PROA, S.A. DE C.V., toda vez que, es de señalarse que únicamente obra en actuaciones copias simples de los instrumentos notariales, por lo que no se ratifica la fe pública de dicha documental, y la misma no acredita plenamente la personalidad con la que comparece la interesada, no obstante, lo anterior no tiene relación con el objeto del acto de inspección. -----

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$20,329.92 (veinte mil, trescientos veintinueve pesos 92/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00065-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- **En cuanto a las pruebas marcadas con los numerales 2 y 4;** consistente en copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal, de la persona moral GRUPO DIAGNÓSTICO MÉDICO PROA, S.A. DE C.V., como la credencial para votar expedida a favor de la [eliminado 05 palabras] expedida por el entonces Instituto Federal Electoral; dichas documentales fungen como complemento al apersonamiento de la interesada en relación a los instrumentos notariales precedentes, reiterando que, lo anterior no tiene relación con el objeto del acto de inspección. -----

Por otra parte, en cuanto a las pruebas referidas mediante los numerales 6, 8 y 10, consistentes en **DOCUMENTALES PRIVADAS, se valoran con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación a los artículos 93 fracción III, 133, 136, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles**, ambos ordenamientos de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo sancionador; **determinándose en consecuencia:** -----

- **En relación a las pruebas marcadas con los numerales 6, 8 y 10;** consistentes en diversos escritos, dirigidos y recibidos por la Delegación Federal en el estado de Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación a las gestiones necesarias como generador de residuos peligrosos biológico-infecciosos, por lo tanto, las presentes prueba a valoración, **se admicula a las pruebas DOCUMENTALES PÚBLICAS**, en relación al trámite de **Registro de Generador de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos**, de su empresa otrora LABORATORIO MÉDICO DEL CHOPO, S.A. DE C.V. y la **Ratificación en su categoría de MICRO GENERADOR** de residuos peligrosos a favor de la empresa GRUPO DIAGNÓSTICO MÉDICO PROA, S.A. DE C.V., con registro ambiental LMCHH1412011; por lo cual se les otorga **VALOR PROBATORIO PLENO.**

Visto y valorado lo descrito en supra líneas, resulta importante hacer notar que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente al presente procedimiento administrativo federal; los documentos públicos, tal y como lo son las **Actas de Inspección** contenidas en el expediente en que se actúa, **revisten de VALOR PROBATORIO PLENO**, al tratarse de hechos certificados por los Inspectores federales en el ejercicio de sus funciones. -----

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$20,329.92 (veinte mil, trescientos veintinueve pesos 92/100 M.N.)

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Por lo tanto, se tendrán por ciertos mientras no se demuestre lo contrario, **correspondiendo al particular, desvirtuar lo asentado** en ellas; al respecto, se citan los numerales antes referidos, los cuales se transcriben a continuación: -----

"ARTÍCULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes."

"ARTÍCULO 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado."

De la misma manera, resulta aplicable de manera análoga el siguiente criterio jurisprudencial: -----

"ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres. Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27."



SECRETARÍA DE
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

97
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00065-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- V. Que una vez valorados los elementos que obran en lo autos del presente procedimiento administrativo en que se actúa, se procede al **ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN de la irregularidad atribuida** a la persona moral **GRUPO DIAGNÓSTICO MÉDICO PROA, S.A. DE C.V.**, como versa a continuación: -----

Considerando que, de conformidad a los artículo 44, 45 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a los artículos 42 y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, es de advertirse que de los preceptos legales señalados, se desprenden las obligaciones que como generador de residuos peligrosos, se encuentran obligados a realizar, los mismos se transcriben a la letra: -----

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

"Artículo 44.- Los generadores de residuos peligrosos tendrán las siguientes categorías:

- I. Grandes generadores;
- II. Pequeños generadores, y
- III. Microgeneradores."**

"Artículo 45.- Los generadores de residuos peligrosos, deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría. ..."

"Artículo 48.- Las personas consideradas como microgeneradores de residuos peligrosos están obligadas a registrarse ante las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipales, según corresponda; sujetar a los planes de manejo los residuos peligrosos que generen y que se establezcan para tal fin y a las condiciones que fijen las autoridades de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios competentes; así como llevar sus propios residuos peligrosos a los centros de acopio autorizados o enviarlos a través de transporte autorizado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. ..."

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$20,329.92 (veinte mil, trescientos veintinueve pesos 92/100 M.N.)

Página 17 de 28



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00065-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

REGLAMENTO DE LA DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

"Artículo 42.- Atendiendo a las **categorías establecidas en la Ley**, los generadores de residuos peligrosos son: ...

III. Microgenerador: el establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad **de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año** o su equivalente en otra unidad de medida. ..."

"Artículo 43.- Las personas que conforme a la Ley estén obligadas a registrarse ante la Secretaría como generadores de residuos peligrosos se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. Incorporarán al portal electrónico de la Secretaría la siguiente información:

- a)** Nombre, denominación o razón social del solicitante, domicilio, giro o actividad preponderante;
- b)** Nombre del representante legal, en su caso;
- c)** Fecha de inicio de operaciones;
- d)** Clave empresarial de actividad productiva o en su defecto denominación de la actividad principal;
- e)** Ubicación del sitio donde se realiza la actividad;
- f)** Clasificación de los residuos peligrosos que estime generar, y
- g)** Cantidad anual estimada de generación de cada uno de los residuos peligrosos por los cuales solicite el registro;

II. A la información proporcionada se anexarán en formato electrónico, tales como archivos de imagen u otros análogos, la identificación oficial, cuando se trate de personas físicas o el acta constitutiva cuando se trate de personas morales. En caso de contar con Registro Único de Personas Acreditadas bastará indicar dicho registro, y

III. Una vez incorporados los datos, la Secretaría automáticamente, por el mismo sistema, **indicará el número con el cual queda registrado el generador y la categoría de generación asignada.**

...

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$20,329.92 (veinte mil, trescientos veintinueve pesos 92/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00065-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

En tanto se suscriben los convenios a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley, **los microgeneradores de residuos se registrarán ante la Secretaría conforme al procedimiento previsto en el presente artículo.**

El realce es propio.

Visto lo anterior, es de determinarse que, **NO SE DESVIRTUAN las presuntas violaciones a la legislación en materia de residuos peligrosos y se determina que ha quedado establecida la certidumbre jurídica de la irregularidad atribuida a la persona moral inspeccionada**, toda vez que, de las actuaciones obrantes en el expediente que se resuelve, se advierten documentales que **subsana la irregularidad materia del presente procedimiento, mas no desvirtúa** lo circunstanciado en el Acta de Inspección número PFPA/21.2/2C.27.1/134-(16), de fecha 16 dieciséis de junio del año 2016, entendiéndose como tal que la irregularidad, existió y fue asentada en el acto de inspección, siendo regularizada, mediante el cumplimiento de la medida correctiva ordenada para ese efecto, sin demeritar que una vez, hecho del conocimiento lo anterior, existió el principio de presunción de inocencia al substanciar el presente procedimiento, toda vez que, los actos que se le atribuyeron a la persona moral inspeccionada, fueron de acuerdo a la presunción que existía en las circunstancias asentadas al momento de desahogar los actos de inspección, por lo tanto es de supeditarse que se configuran ciertamente la existencia de dichas violaciones, y **se acredita LA PLENA RESPONSABILIDAD de la persona jurídica GRUPO DIAGNÓSTICO MÉDICO PROA, S.A. DE C.V., por los hechos, actos y omisiones imputados, sancionando administrativamente el incumplimiento a las obligaciones previstas en la legislación ambiental federal**, de acuerdo a su categorización, descrita a continuación: -----

1. Violación a los artículos 45 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; lo anterior, **por no contar con autocategorización ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como microgenerador de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos**, tal y como se desprende del Acta de Inspección antes referida. -----

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$20,329.92 (veinte mil, trescientos veintinueve pesos 92/100 M.N.)

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Ergo, dicha conducta resultan constitutivas de la infracción a que se refiere la fracción I del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a la letra señala: -----

"Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades: ...

"... I. Acopiar, almacenar, transportar, tratar o disponer finalmente, residuos peligrosos, sin contar con la debida autorización para ello; ..."

- VI. Que toda vez que, esta Delegación tuvo a bien ordenar el cumplimiento de una **MEDIDA CORRECTIVA** a la persona moral **GRUPO DIAGNÓSTICO MÉDICO PROA, S.A. DE C.V.**, una vez analizada la totalidad de las constancias que obran en autos del presente expediente administrativo, en relación a lo antes expuesto en los puntos considerandos precedentes, **se determina por CUMPLIDA.** -----

Por lo tanto, toda vez que, de los presentes autos se desprenden documentales tendientes a la regularización jurídica de la persona moral inspeccionada, de conformidad en lo establecido en el segundo párrafo, del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cumplimiento de la **medida correctiva requerida** por esta Representación Federal, no le exime de la sanción que proceda con motivo de la infracción que se configuró al no desvirtuar las violaciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a su Reglamento, no obstante se hace del conocimiento de la persona moral infractora que, **el cumplimiento de esta medida, se considerará como atenuante al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda en el presente resolutive.** -----

- VII. Que de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo, del artículo 173 en todas sus fracciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, es menester señalar que, para la imposición de la sanción por la infracción a la normatividad, se tomara en cuenta, **la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de la persona moral infractora, la reincidencia, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción, como el beneficio directamente obtenido por la persona moral infractora por los actos que motiven la sanción;** por lo tanto, se estará a lo siguiente: -----

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$20,329.92 (veinte mil, trescientos veintinueve pesos 92/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00065-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

a) **La gravedad de la infracción:** Al respecto, se determina que la misma es **GRAVE**, toda vez que, devienen de una conducta contraria a la normatividad, por lo que resulta necesario hacer notar que, dichos actos y omisiones ponen en riesgo la salud pública y de los ecosistemas, al hacer notar que únicamente se contaba con un **Registro como empresa generadora de residuos peligrosos**, otorgado mediante el oficio número SGPARN.014.02.02.1328/08, de fecha 14 de agosto de 2008, sin resultar ser la autorización legalmente obligatoria, ya que el mismo, **no especificaba los residuos peligrosos que generaba la empresa inspeccionada, ni la categoría de su generación**, considerando que, en su momento la empresa de marras, no cumplió con lo establecido en el **artículo Séptimo transitorio** del vigente Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de esta manera, cobra más énfasis al apreciar que dentro del cuerpo del documento de ratificación exhibido como prueba, **consta la fecha de su emisión, posterior al acto de inspección, así como que la persona moral interesada, genera residuos biológico-infecciosos, cuestión que desconocía la autoridad administrativa ambiental**, hasta el momento de la visita inicial de inspección que nos ocupa, por lo que no existía una **certeza jurídica, para el manejo de los residuos Biológico-Infecciosos**, siendo que los mismos tienen efectos negativos en la sanidad pública, humana, y de nuestros recursos naturales, siendo dicha **autorización y registro** por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual tiene el objeto de prevenir, evitar, mitigar y compensar oportunamente, los efectos adversos sobre el ambiente y los recursos naturales que se generen por la realización de procesos productivos de las empresas generadoras de residuos peligrosos; por lo tanto, al no existir los mecanismos legales idóneos, que la normatividad en la materia establecen, no se podía corroborar el debido manejo, como la cantidad de residuos manejados, **cuestiones reales que no fueron desvirtuadas por la persona moral inspeccionada.**

b) **Las condiciones económicas de la persona moral infractora:** Es oportuno señalar que la persona moral infractora, fue omisa en aportar los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, no obstante que dicha circunstancia se hizo de su legal conocimiento mediante el punto **OCTAVO** del **Acuerdo de Emplazamiento** dictado en las presentes actuaciones, mismo que le fuera debidamente notificado a la persona jurídica

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$20,329.92 (veinte mil, trescientos veintinueve pesos 92/100 M.N.)

Página 21 de 28

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

interesada; por lo que inicialmente es de señalar lo asentado en las **Actas de Inspección** de que se trata; circunstancias de las cuales se puede advertir que la persona moral cuenta con una posesión con régimen jurídico desconocido de una superficie de **28 m² veintiocho metros cuadrados**, y con la relación laboral de **02 dos empleados**, para desarrollar sus actividades, desprendiéndose de actuaciones que tiene como actividad económica la **toma de muestras médicas, por lo cual se reciben clientes, y que por la naturaleza propia de esa actividad, se obtienen recursos económicos**; además es de señalar que del instrumento notarial número 60,744, suscrito con fecha 31 de enero de 2012, de la cual se desprende el acto de protocolización notarial del cambio de denominación social de la empresa de marras, es de advertirse que de dicha documental se desprende el capital social de **\$25,000.00** (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), además de asentar diversos accionistas con el capital variable de entre **\$1'253,434.00 - \$1'303,403.00**. Por lo tanto, es de señalar que haciendo un balance de lo antes expuesto, **teniendo en cuenta el cumplimiento de la medida correctiva** requerida por esta Representación Federal, **se procede a sancionar pecuniariamente entre la mínima y la media cantidad establecida en la legislación aplicable, por la infracción cometida**, existiendo una correspondencia y proporcionalidad entre la calificación de la conducta infractora, y la sanción que se imponga en la presente resolución administrativa. -----

- c) **La reincidencia:** Cabe destacar que, de conformidad al segundo párrafo del artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del análisis efectuado en el Sistema Institucional de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la persona moral **GRUPO DIAGNÓSTICO MÉDICO PROA, S.A. DE C.V.**, no cuenta con Resolución Sancionatoria de procedimientos administrativos anteriores, por conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, por lo que, en el presente procedimiento que se resuelve, **no se le considera como reincidente.** -----

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$20,329.92 (veinte mil, trescientos veintinueve pesos 92/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

100
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00065-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

d) **El carácter intencional o negligente de las acciones u omisiones, constitutivas de las infracciones:** Es importante señalar, que de actuaciones, no se cuenta con elementos que permitan determinar que las acciones y omisiones constitutivas de infracciones, se realizaron intencionalmente; entendiéndose que dichas conductas, fueron realizadas por desconocimiento o falta de orientación legal al respecto, y aunque lo anterior, no lo exime de su cumplimiento, es de considerar que, una vez que esta Autoridad hizo del conocimiento a la persona jurídica inspeccionada, la medida correctiva que debía de acatar para subsanar las irregularidades encontradas al momento del acto de inspección, queda de manifiesto por parte de la persona moral interesada, las acciones tendientes a su cumplimiento, por lo cual es de supeditarse, el carácter **NEGLIGENTE** de las mismas. -----

e) **El beneficio directamente obtenido por la persona moral infractora:** En cuanto a este punto, cabe destacar que de la persona moral **GRUPO DIAGNÓSTICO MÉDICO PROA, S.A. DE C.V.**, conforme se desprende de actuaciones, así como por la propia naturaleza de la infracción cometida, **Sí obtuvo beneficios directos** en la comisión de la misma, toda vez que, se evitó realizar las erogaciones necesarias para el cumplimiento a sus obligaciones, mismas estipuladas en la normatividad ambiental de la materia, por lo que se hace notar el tiempo que se estuvo operando negligentemente sin una categoría y un adecuado control interno, por lo que se estuvo percibiendo una retribución económica por la actividades irregulares que desempeñaba, no pudiéndose identificar el monto de lo no derogado, así como el monto preciso de lo obtenido, por lo antes descrito. -----

VIII. Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV, V, VI y VII, que anteceden al presente considerando, los cuales fueron valorados conforme a derecho corresponde, y expresados de manera clara y precisa, de acuerdo a las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa, además de efectuar la debida aplicación de las Leyes aplicables y su Reglamento, expedidas con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, asimismo tomando en consideración la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de la persona moral infractora, la reincidencia, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción, como el beneficio directamente obtenido por la persona moral infractora por los actos que motiven la sanción, es por lo que, esta

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$20,329.92 (veinte mil, trescientos veintinueve pesos 92/100 M.N.)

Página 23 de 28

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, tiene por acreditada la **PLENA RESPONSABILIDAD** de la persona moral **GRUPO DIAGNÓSTICO MÉDICO PROA, S.A. DE C.V.**, por la comisión de la infracción contempladas en el artículo **106 fracción I**, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual refiere a: **Acopiar, almacenar, transportar, tratar o disponer finalmente, residuos peligrosos, sin contar con la debida autorización para ello**; lo anterior, derivado de las violaciones a lo dispuesto en los artículos 45 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por **no contar con autocategorización ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como microgenerador de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos**, tal y como se desprende del Acta de Inspección antes referida. -----

En mérito de lo anterior, una vez agotadas todas las etapas procesales del presente procedimiento administrativo sancionador, mismas analizadas de fondo y de forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106, 107, 108 y 112 fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 6º, 168, 169, 171 fracción I, segundo, tercer y cuarto párrafo y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 19, y 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales; es de RESOLVERSE y se: -----

----- **R E S U E L V E** -----

PRIMERO. Con fundamento en lo señalado por el artículo 112 fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sancionará administrativamente las violaciones a los preceptos de la citada Ley, con una o más sanciones, y en su sentido pecuniario con el equivalente de 20 veinte a 50,000 cincuenta mil días del salario mínimo general vigente, otrora la Unidad de Medida y Actualización, prevista en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al momento de cometerse la infracción, tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VIII, de la presente Resolución Administrativa, es por lo que, **al contravenir lo dispuesto en los artículos 45 y 48 de la Ley General para la**

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$20,329.92 (veinte mil, trescientos veintinueve pesos 92/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

101
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00065-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se configura en la comisión de la infracción contemplada en la **fracción I, del artículo 106** de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, **determina procedente** imponer a la persona moral **GRUPO DIAGNÓSTICO MÉDICO PROA, S.A. DE C.V.**, la **SANCIÓN** pecuniaria consistente en **MULTA** de **\$20,329.92 (veinte mil, trescientos veintinueve pesos 92/100 M.N.)** equivalentes a **234 doscientas treinta y cuatro Unidades de Medida y Actualización vigente**, establecida en el párrafo sexto, del Apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero del año 2020 dos mil veinte y vigente al día 01 de febrero del año 2020 dos mil veinte, la cual equivale a **\$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.)**. -----

SEGUNDO. Se le otorga a la persona moral **GRUPO DIAGNÓSTICO MÉDICO PROA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante o Apoderado Legal, **el plazo de 30 treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente aquél en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, a fin de que **acredite haber cubierto el monto total de la multa** que le fue impuesta, informándole que el proceso de pago se realizará de la siguiente manera: -----

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>

Paso 2: Seleccionar la liga electrónica Pago de derechos - Formato e-cinco.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su usuario y su contraseña

Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.

Paso 7: Dar enter en BUSCAR.

Paso 8: Seleccionar la liga electrónica Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Seleccionar en el campo ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: JALISCO (entidad en la que se le sancionó).

Paso 10: Llenar el campo de CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.

Paso 11: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$20,329.92 (veinte mil, trescientos veintinueve pesos 92/100 M.N.)

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Paso 12: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 13: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 14: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

De esta manera, **SE REQUIERE** a la persona moral **GRUPO DIAGNÓSTICO MÉDICO PROA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante o Apoderado Legal, a efecto de que a la brevedad, haga del conocimiento de esta Autoridad, la realización del pago de la totalidad de la multa impuesta, **mediante escrito y por adjunto el comprobante del pago original**, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente junto con sus respectivas constancias de notificación, al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, conforme a sus facultades, proceda a hacer efectiva forzosamente, la sanción económica impuesta, y una vez ejecutada, se sirva comunicarlo a esta Delegación. -----

TERCERO. Se hace del legal conocimiento de la persona moral **GRUPO DIAGNÓSTICO MÉDICO PROA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante o Apoderado Legal, que en caso de inconformidad, el **recurso que procede en contra de la presente Resolución, es el de REVISIÓN**, el cual deberá de ser presentado ante esta Representación Federal, **en el término de 15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en relación al artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dejando a salvo sus derechos para la interposición de los medios de impugnación y defensa que procedan. -----

CUARTO. Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le hace saber a la Representación Legal de la persona moral infractora, que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$20,329.92 (veinte mil, trescientos veintinueve pesos 92/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00065-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en relación a lo estipulado en los artículos 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obra en autos del presente procedimiento administrativo, puede ser clasificada, de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como Reservada de forma temporal, lo que implica que una vez que el presente procedimiento y esta Resolución Administrativa, causen estado, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información. Así también, se les hace saber del derecho que le asiste, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales y la información confidencial que estimen pertinente, no se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de solicitud expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique. -----

QUINTO. Se hace del conocimiento de la persona moral **GRUPO DIAGNÓSTICO MÉDICO PROA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante o Apoderado Legal, que el expediente citado al rubro de la presente, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis, número 1880 mil ochocientos ochenta, colonia Chapultepec Country, código postal 44620 cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte, en el municipio de Guadalajara, Jalisco. -----

SEXTO. Notifíquese **personalmente** el contenido de la presente Resolución Administrativa, a la persona moral **GRUPO DIAGNÓSTICO MÉDICO PROA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante o Apoderado Legal, en el domicilio ubicado en **avenida Niño Obrero, número 482, colonia Chapalita, en el municipio de Zapopan, Jalisco; y CUMPLASE.** -----

Así lo resolvió y firma, la **C. Biól. Martha Patricia Gutiérrez de la Garma**, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, de conformidad al nombramiento otorgado mediante el oficio número PFFA/1/4C.26.1/609/19 de fecha 16 dieciséis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, emitido por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Titular y Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a., 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, como el artículo 68 del Reglamento Interior de la

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$20,329.92 (veinte mil, trescientos veintinueve pesos 92/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00065-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; actuando con fundamento en los artículos 4º, quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a., último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIII XLIV, XLVIII, XLIX, como su último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; artículo único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011, así como el artículo primero, incisos a), b), c), d), e) y punto 13 y segundo artículo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 161, 162, 164, 167, 167 Bis, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 15, 17A, 19, 35, 36, 38, 57 fracciones I y V, 59, 61, 66, 72, 77 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículos 221, 309, 310, 311 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. -----

MPGG/EAS/KLES



Procuraduría Federal
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

II.- Con fundamento legal en el artículo 116 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

MONTO TOTAL DE LAS MULTAS: \$20,329.92 (veinte mil, trescientos veintinueve pesos 92/100 M.N.)